

# CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO Y CRITICA DE LA TEORIA DE LA REPRESENTACION POLITICA EN EL DEFENSOR DE LA PAZ DE MARSILIO DE PADUA

CARY J. NEDERMAN

University of Canterbury (New Zealand) \*

Trad. por Juan José García Ferrer

El *Defensor Pacis* de Marsilio de Padua contiene una crítica feroz de los rasgos más llamativos de la teoría y práctica de la representación política. Los ciudadanos tienen derecho a conocer todos los hechos de interés público y el deber, debido a su identidad cívica, de dar aprobación a cualquier propuesta legislativa que vaya a imponerse sobre la comunidad. Para Marsilio, la existencia de semejante deber refleja el modo en el que la originaria sociedad política se conformó en torno a un cuerpo unido. Mantiene que la verdadera naturaleza de un gobierno representativo, en el que mediante el consentimiento de los miembros de la comunidad se concede responsabilidad a unos representantes cuasi-independientes, es contraria a los fundamentos de una sociedad bien ordenada.

Entre los teóricos contemporáneos de la democracia, se ha suscitado un doble debate sobre la conexión que existe entre el mantenimiento de las instituciones democráticas y, por un lado, sus relaciones, y la pervivencia de las formas representativas de gobierno, por otro. Para unos, la representación constituye un serio obstáculo para poder establecer una sociedad plenamente democrática<sup>1</sup>.

---

\* El texto original se titula «Knowledge, Consent and the Critique of Political Representation in Marsiglio of Padua's *Defensor Pacis*». Está publicado por *Political Studies* (1991), XXXIX, pp. 19-35. Agradecemos a *Blackwell Publishers* su autorización para publicar esta traducción. Su revisión final corresponde al filólogo de lengua inglesa Joaquín Rodríguez Fraile. Tengo, por tanto, contraída una deuda de gratitud con él.

<sup>1</sup> Por ejemplo, BARBER, Benjamín: *Strong Democracy: Participatory Politics for a New Age*, Berkeley, University of California, 1984, pp. 145-148 y LUCAS, J. R.: *Democracy and Participation*, Harmondsworth, Penguin, 1976, pp. 175 a 200.

Para otros, los problemas surgidos en torno a la política representativa, tales como la aparente tendencia a despreciar los distintos estadios de participación política y menospreciar el significado de la condición de ciudadano, pueden ser abordados con una teoría coherente de la representación en sí misma<sup>2</sup>. Más allá de sus implicaciones dentro de las prácticas democráticas<sup>3</sup>, este debate también ha revitalizado la discusión normativa acerca de la naturaleza y viabilidad de la representación política como una forma de gobierno y un medio para la adopción de decisiones públicas.

Esta visión evolutiva de la representación política ha estado ausente hasta hace poco del contenido material de la teoría política. Ciertamente, la historia del pensamiento político occidental ha sido testigo de algunas clásicas defensas de las instituciones representativas (como las llevadas a cabo por Hobbes, el Abad de Sieyès, Burke, y John Stuart Mill)<sup>4</sup>, y ocasionalmente también ha sido objeto de algunas duras críticas (por ejemplo, la de Rousseau en *El Contrato Social*)<sup>5</sup>. Pero durante el siglo XX al menos, la tendencia de los filósofos de la política ha estado más centrada en el significado de la representación política que en su justificación<sup>6</sup>. Esto ha dado lugar a multitud de esfuerzos encaminados a discernir y distinguir la gran variedad de sentidos en los que el término «representación» puede ser usado, así como a determinar también si existe una definición sólida y convincente de una palabra que tantos sentidos aglutina<sup>7</sup>. Sin embargo, lo que se ha echado en falta en estas discusiones es un intento por cuestionarse los fundamentos filosóficos de la representación política, a fin de defender o atacar los principios conceptuales de la idea de un gobierno representativo.

<sup>2</sup> SCHWARTZ, Nancy L.: *The Blue Guitar: Political Representation and Community*, Chicago, University of Chicago Press, 1989.

<sup>3</sup> B. Holden ha puesto de relieve la necesidad de distinguir entre los problemas surgidos de la representación y los derivados de los usos específicamente democráticos dados a la representatividad. HOLDEN, Barry: *The Nature of Democracy*, London, Nelson, 1974, pp. 29-32.

<sup>4</sup> Una visión de estas primeras defensas en BIRCH, A. H.: *Representation*, London, Macmillan, 1972, pp. 30-71.

<sup>5</sup> Un completo análisis del planteamiento de Rousseau es presentado por FRALIN, Richard: *Rousseau and Representation: a Study in the Development of his Concept of Political Institutions*, New York, Columbia University Press, 1978.

<sup>6</sup> Véanse los trabajos de A. Phillips Griffiths y Richard Wollheim sobre «How can One Person Represent Another?», *Proceedings of the Aristotelian Society*, Suppl. vol. 34 (1960), pp. 187-224; PITKIN, Hanna F.: *The Concept of Representation*, Berkeley & Los Angeles, University of California Press, 1967, pp. 1-12; las contribuciones de J. Roland Pennock, B. J. Diggs, Hanna Pitkin, Julius Cohen y William Frankena en PENNOCK, J. R. & CHAPMAN, J. W. (Edits): *Representation (Nomos 10)*, New York, Atherton Press, 1968; y Birch, *op. cit.*, pp. 13-21.

<sup>7</sup> Véase el argumento de Birch en contra del 'realismo' de Pitkin, en BIRCH, A. H.: *op. cit.*, pp. 13-21.

Así, el renovado interés por la representación, a través de los problemas que ésta suscita dentro de la teoría democrática, promete buscar solución a un aspecto ciertamente descuidado dentro de la investigación teórico-normativa. Los teóricos de la política pueden verse sorprendidos al descubrir que los asuntos que han llevado a la reconsideración de la representación política en el contexto de la democracia no son, sin lugar a dudas, algo nuevo. En otras palabras, el actual debate acerca de la representación se está basando en algunos de los términos que ya se hallaban presentes cuando las instituciones representativas emergieron por vez primera, en la Edad Media. Por todos es sabido que la idea que hoy se tiene acerca de la representación política es fundamentalmente obtenida de las prácticas medievales<sup>8</sup>. Sin embargo, rara vez se cae en la cuenta que la Edad Media también produjo un considerable volumen de literatura teórica dedicada a temas que conectaban la idea del gobierno representativo con la política de la Iglesia y la temporal. Resulta todavía más inverosímil no darse cuenta de que algunas aportaciones a esta literatura medieval fueron una abierta crítica a la representación política, en tanto en cuanto admitían que era incompatible con otros valores políticos más básicos tales como la ciudadanía y la participación.

La teoría política de principios del siglo XIV elaborada por el escolástico Marsilio de Padua ilustra perfectamente este último punto. En su *Defensor Pacis*, Marsilio dirige nuestra atención a la incompatibilidad conceptual básica que existe entre la representación y el ejercicio de las responsabilidades esenciales que se derivan de la ciudadanía y la vida cívica. Desde que la retórica de la ciudadanía ha vuelto a ocupar los primeros puestos del debate político entre los teóricos y los políticos<sup>9</sup>, puede ser que existan algunas interesantes lecciones que deban ser aprendidas sobre las reivindicaciones de Marsilio acerca de como un gobierno representativo desgasta la sólida concepción de ciudadanía que reside en toda relación comunal. En consecuencia, pese al hecho de que muchas de las presunciones de

---

<sup>8</sup> La naturaleza de esta deuda es establecida por POST, Gaines: *Studies in Medieval Legal Thought: Public Law and the State*, Princeton, Princeton University Press, 1964, pp. 1100-1322, especialmente los primeros cuatro capítulos. El significado de la legalidad medieval para el pensamiento moderno es evaluado por PITKIN, H. F.: *op. cit.*, pp. 241-244 y BIRCH, A.H.: *op. cit.*, pp. 22-29.

<sup>9</sup> En el Reino Unido, tanto el *Charter 88 movement* como el borrador del informe del *Speaker's Committee on Citizenship*, sugieren hasta qué punto el concepto de identidad cívica ha reemergido como una importante parte del vocabulario político popular. Véase BURNETT, Anthony: «Charlie's Army», *New Statesman and Society*, 2:89 (22 sept. 1989), pp. 9 a 11. Una defensa teórica de una activa concepción de la ciudadanía, véase en BARBER: *Strong Democracy*.

Marsilio acerca del mundo político seguramente diferirán de las nuestras, podemos encontrar aspectos relevantes en su percepción acerca de la amenaza que la representación política plantea para los principios básicos de toda organización comunal.

### *Representación*

Estudiar a Marsilio de Padua como un crítico de la representación política no supone que careciese, en absoluto, de una teoría de la representación. Sin embargo, cuando Marsilio utilizó el lenguaje de la representación en el *Defensor Pacis* lo hizo normalmente de una forma muy diferente a la connotación política moderna. Así pues, resulta bastante erróneo afirmar que «únicamente con el trabajo de Marsilio de Padua en el siglo XIV, la idea o concepto de representación llegó a ocupar un lugar preeminente en el pensamiento político»<sup>10</sup>. Quizá, en su afán por modernizar artificialmente a Marsilio<sup>11</sup>, los estudiosos han pasado por alto aquellos principios que distancian su pensamiento del nuestro. Paradójicamente, sólo mediante el conocimiento de las diferencias que separan el *Defensor Pacis* de nuestra propia experiencia sobre la representación, podremos obtener desde sus doctrinas lecciones de considerable importancia.

La inmensa mayoría de los argumentos de Marsilio sobre la representación se encuentran en el segundo discurso del *Defensor*<sup>12</sup>, en el transcurso de su defensa de la tesis de que la autoridad prin-

<sup>10</sup> QUILLET, Jeannine: «Community, counsel and representation», en J.H. Burns (Edit.): *The Cambridge History of Medieval Political Thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 1988, p. 558. En alguna medida, Quillet habla acerca de este argumento en «Universitas populi et représentation au XIV siècle», *Miscellanea Mediaevalia*, n.º 8/1971, pp. 186 a 201. Existe un importante precedente académico del argumento de Quillet. Por ejemplo, Otto Gierke en *Political Thought of the Middle Ages*. Trad. por F. W. Maitland, Cambridge, Cambridge University Press, 1990, afirmó en el siglo XIX que «Marsilio de Padua se ha declarado a favor de una representación electiva de la gente (p. 66). Más recientemente, B. Morrall: *Political Thought in Medieval Times*, New York, Harper & Row, 1962, ha hablado del «sistema democrático de representación reclamado por Marsilio...Si el criterio del poder político ha de ser la voluntad de la mayoría de los hombres, entonces un sistema de representación electiva es el que da mejor expresión a sus deseos».

<sup>11</sup> La tendencia moderna a imponer categorías de pensamiento sobre Marsilio ha sido criticada largamente por Conal Condren: «Democracy and the *Defensor Pacis*: on the English language tradition of Marsilian interpretation», *Il Pensiero Politico* 13 (1980), pp. 301 a 316.

<sup>12</sup> En el presente ensayo, confiaré en el texto del *Defensor Pacis* editado por C. W. Previté-Orton, Cambridge, Cambridge University Press, 1928. Las referencias serán dadas indicando el tratado, el libro y los números de sección. Aunque la traducción del texto sigue el trabajo de Alan Gewirth, *The Defender of the Peace*, New York, Columbia University Press, 1956, a menudo he diferido de su interpretación.

cial dentro de la Iglesia descansa en el Concilio General. Marsilio afirma que el Concilio es la única fuente válida de la genuina doctrina cristiana en todos los asuntos concernientes a la religión<sup>13</sup>. El Concilio, elegido por la comunidad mundial de creyentes (o «la cabeza visible de la Iglesia») nombra y destituye a los oficiales eclesiásticos, proclama e interpreta la ley canónica y se encarga de aprobar todas y cada una de las resoluciones adoptadas por las instituciones temporales de la Iglesia.

¿Es representativo este Concilio? Marsilio responde con un rotundo sí, ya que ni actúa ni determina nada en solitario desde su propia autoridad en base a una fuente externa de legitimación. ¿Es este Concilio políticamente representativo? En este punto es donde se representa de forma más llamativa la distancia que hay entre el trasfondo medieval del pensamiento de Marsilio y las más modernas concepciones políticas. De acuerdo con el pensamiento filosófico actual, «representar aquí significa actuar en interés de los representados, dicho de otro modo, velar por sus intereses»<sup>14</sup>. Efectivamente se dice que esta paradoja fija los «límites externos» de lo que se entiende por representación. Esto implica que al menos de alguna manera los representantes han de preocuparse o velar simultáneamente por los intereses de los representados (independientemente de sus deseos) del mismo modo que por lo que quieren (independientemente de sus intereses). Si bien es cierto que puede haber un espacio común que nos permita decantarnos de un lado o de otro, no es menos cierta la presencia de unas fronteras perfectamente delimitadas<sup>15</sup>. La presencia de semejante contradicción en la base de la representación enfatiza el hecho de que las ideas de un gobierno representativo se apoyan sobre la irrefutable idea de que siempre hay un

abismo entre las políticas que un gobierno debiera seguir si respondiese a las muy diversas expresiones de la vida pública y lo que debiera llevar a cabo si sus políticas pretenden ser coherentes y mutuamente consistentes<sup>16</sup>.

Se presume que los deseos de la gente y lo que verdaderamente le interesa, en raras ocasiones, si no nunca, suele coincidir. Como

<sup>13</sup> Las propiedades del Concilio General son brevemente enumeradas por Marsilio en *Defensor Pacis*, II.18.8.

<sup>14</sup> PITKIN: *Op. cit.*, p. 209. Esta paradoja es reconocida también por Diggs y Pitkin en PENNOCK & CHAPMAN (Edits): *Op. cit.*, pp. 28 a 42.

<sup>15</sup> Tal y como Pitkin señala en *The Concept of Representation*, *op. cit.*, pp. 210 a 212.

<sup>16</sup> BIRCH, A. H.: *Representative and Responsible Government*, London, George Allen and Unwin, 1964, p. 21.

consecuencia, necesitan representantes para buscar el equilibrio y mediar entre los factores duales de los intereses y los deseos. La adscripción a los representantes de una función equilibradora ayuda a explicar el carácter paradójico de la representación en sí misma.

Podríamos imaginar a Marsilio asumiendo algunas de estas características básicas de la representación política cuando afirma que los miembros del Concilio pueden ser vistos como «representantes de toda una corporación de fieles en virtud de la autoridad que aquéllos (sus electores) les han otorgado»<sup>17</sup>. Esto puede sugerir que Marsilio acepta una concepción de representación política *delegada*, de acuerdo con la cual se entiende que un representante actúa bajo el mandato o las órdenes directas de sus constituyentes<sup>18</sup>. Efectivamente, de modo habitual los estudiosos han interpretado como un primer ejemplo de delegación el tratamiento que Marsilio da a la representación dentro del Concilio General<sup>19</sup>.

Pero construir el Concilio General en términos de representación delegada es incompatible con la forma esencial y la función de una asamblea conciliar. Según Marsilio, el propósito de un Concilio es la interpretación canónica de las Sagradas Escrituras. Tal interpretación no es un asunto subjetivo, una materia que pertenezca a la voluntad de cada individuo en particular o ni tan siquiera a la Iglesia histórica en su conjunto. Mas bien, Marsilio acepta la posición medieval más extendida de que las verdades de las Sagradas Escrituras son establecidas para todos los tiempos. Corresponde al Concilio, se dice en el *Defensor*, descubrir y canalizar estas verdades eternas cuando surgen temas de dudoso entendimiento. El carácter representativo del Concilio deriva del hecho de que en última instancia encarna la inspiración del Espíritu Santo manifestada a través de sucesivas generaciones de miembros del cuerpo de fieles. Marsilio explica que:

---

<sup>17</sup> *Defensor Pacis*, II.20.2.

<sup>18</sup> Sobre la naturaleza de la representación delegada, véase Arthur P. Monahan: *Consent, Coercion and Limit: the Medieval Origins of Parliamentary Democracy*, Kingston and Montréal, McGill-Queens University Press, 1987, pp. 119-120.

<sup>19</sup> Así, por ejemplo, Quillet: «Community, counsel and representation», p. 561; Georges de Lagarde: *La Naissance de l'esprit laïque au Déclin du Moyen Age*, v. 3, *Le Defensor Pacis*, Louvain and Paris, Nauwelaerts, 1970, p. 144; Marino Damiani: *Plenitudo Potestatis e Universitas Civium in Marsilio da Padova*, Florence, Edizioni «Studi Francescani», 1983, pp. 226-227; y Alan Gewirth: *Marsilius of Padua and Medieval Political Philosophy*, New York, Columbia University Press, 1951, p. 189.

ya que el Concilio representa por sucesión la congregación de los apóstoles y los primeros padres y otros creyentes de la primitiva Iglesia, es probable (si no cierto) que en la aclaración de los aspectos dudosos de las Escrituras, especialmente aquéllos donde un error podría conllevar la amenaza de un daño eterno, la virtud del Espíritu Santo esté presente en el Concilio General, guiando sus deliberaciones y revelando la verdad<sup>20</sup>.

Marsilio refuerza este planteamiento posteriormente al comentar que el Concilio General «sólo representa a Cristo, hacedor de la verdad eterna, o a la congregación de los apóstoles y su iglesia»<sup>21</sup>. En estos pasajes encontramos las premisas teológicas de su doctrina de la representación dentro de la Iglesia. El Concilio es «representativo» no porque actúe bajo las órdenes de algún partido sino más bien en el sentido de que codifica la verdad de las Escrituras que es presentada a todos los creyentes —los de ayer, los de hoy y los de mañana—. De esta manera, no hay diferencia entre los intereses reales de los fieles y sus verdaderos deseos.

Un significado similar de representación se encuentra presente en la confianza ocasional que Marsilio tiene en el lenguaje representativo cuando trata el proceso legislativo dentro de una comunidad temporal. El *Defensor* es conocido por mantener que la única autoridad para la creación (así como para la modificación y revisión) de la ley es el *legislator humanus*, conformado por «el pueblo o la comunidad de ciudadanos»<sup>22</sup>. Pero Marsilio continuamente limita esta aparente afirmación del control popular sobre la facultad de legislar con la inclusión después de las referencias al *legislator humanus* de una cláusula: «o su parte más preeminente (*valentior pars*)»<sup>23</sup>. Con esta última expresión Marsilio se refiere al cuantitativa y cualitativamente segmento superior de la comunidad<sup>24</sup>. Los estudiosos han debatido durante mucho tiempo sobre lo que Marsilio trató de comunicar con la expresión *valentior pars*. Para algunos prácticamente designa al conjunto de ciudadanos dentro de la comunidad<sup>25</sup>, mientras que otros lo ven como un instrumento con el que limitar la participación directa en la facultad le-

<sup>20</sup> Marsilio: *Defensor Pacis*, II.19.2.

<sup>21</sup> Marsilio: *Defensor Pacis*, II.28.21.

<sup>22</sup> Marsilio: *Defensor Pacis*, I.12.3.

<sup>23</sup> Para una excelente investigación y aproximación a las distintas traducciones de *valentior pars*, véase Lagarde: *Le Defensor Pacis*, pp. 144-145 y nota n.º 163.

<sup>24</sup> Marsilio: *Defensor Pacis*, I.12.3.

<sup>25</sup> Gewirth: *Marsilius of Padua and Medieval Political Philosophy*, pp. 182-199. Por supuesto, la definición que Marsilio hace de la ciudadanía es en sí mismo altamente exclusiva en cualquier caso. Su cuerpo ciudadano (como el de Aristóteles) está compuesto sólo de personas adultas, nacidas libres y de sexo masculino; las mujeres, niños, esclavos y extranjeros no entran en la misma. Véase *Defensor Pacis*, I.12.4.

gislativa a unos pocos hombres e incluso a una sola persona<sup>26</sup>. Seguramente, Marsilio dejó definida la idea del *valentior pars* de forma vaga y difusa de forma intencionada<sup>27</sup>. Esto es consecuente con el declarado polémico propósito del *Defensor*: demostrar la amenaza que representa el papado para todos los reinos y políticas de Europa<sup>28</sup>. La definición suficientemente ambigua de la fuente suprema del Derecho permite a Marsilio que sus enseñanzas acerca de la política temporal sean adoptadas por y adaptadas a una gran variedad de sistemas políticos e instituciones.

Esta ambigüedad se ve reforzada por la afirmación en la que Marsilio mantiene que el *valentior pars* «representa» al conjunto de los ciudadanos. Él explica que semejante relación representativa existe en tanto en cuanto

no es fácil ni posible que todas las personas lleguen a ponerse de acuerdo sobre un mismo tema, porque la malicia o ignorancia particular de algunos, discapacitados por naturaleza, les lleva a disentir del juicio común; los asuntos de interés general no deberían ser dificultados ni desatendidos como resultado de la protesta u oposición de un grupo de seres irracionales.<sup>29</sup>

Para dar sentido a esta afirmación, hemos de tener en cuenta la firme distinción que Marsilio hace entre el ámbito público y privado de la experiencia humana<sup>30</sup>. De acuerdo con el *Defensor*, la esfera privada, constituida por la familia y su entorno, es un área en la que las voluntades personales de los individuos han de ser tenidas en cuenta. El cabeza de familia es el verdadero artífice y maestro de todo lo que acaece dentro del dominio doméstico<sup>31</sup>. En contraste, el ámbito público está constituido por asuntos legales y de justicia, a fin de que los fundamentos objetivos del derecho sean aplicados sin tener en cuenta las preferencias personales de cada persona. Esta estricta separación entre lo público y lo privado implica que distintos tipos de deseos e intereses son propios de cada

<sup>26</sup> Michael Wilks: «Corporation and representation in the *Defensor Pacis*», *Studia Gratiana*, 15 (1972), pp. 279 a 287; Wilks: *The Problem of Sovereignty in the Later Middle Ages*, Cambridge, Cambridge University Press, 1963, pp. 194 a 196; Jeannine Quillet: *La Philosophie Politique de Marsile de Padoue*, Paris, J. Vrin, 1970, pp. 93 a 99; y Lagarde: *Le Defensor Pacis*, op. cit., pp. 151 a 155.

<sup>27</sup> Conal Condren: *The Status and Appraisal of Classic Texts*, Princeton, Princeton University Press, 1985, pp. 189 a 195.

<sup>28</sup> *Ibidem*, pp. 195-196.

<sup>29</sup> Marsilio: *Defensor Pacis*, I.12.5.

<sup>30</sup> Sobre este asunto, véase Cary J. Nederman: «Private will, public justice: household and community in Marsiglio of Padua's *Defensor Pacis*» (escrito presentado a la *Asociación de Ciencia Política Americana*, Atlanta, Georgia, sept. 1989).

<sup>31</sup> Marsilio: *Defensor Pacis*, I.3.3.



esfera. En el caso de la familia, el padre busca su beneficio y el de aquéllos sobre los que ejerce una autoridad directa. Su voluntad y el provecho que aspira a conseguir es de un carácter meramente privado. Pero dentro de una comunidad política, los deseos deben estar siempre en favor del interés general de la comunidad, el cual es definido por su adhesión a unos criterios de justicia previamente establecidos. Así pues, la teoría política de Marsilio asume la habilidad para diferenciar entre los deseos privados y públicos, así como entre los intereses públicos y los privados.

Esto tiene una incidencia directa sobre el problema planteado por el individuo «discapacitado por naturaleza». Y es que por semejante discapacidad, Marsilio parece entender la incapacidad del individuo para distinguir entre sus deseos privados para su provecho personal y un deseo para el bien de la comunidad. Él insiste que dado que «nadie quiere o desea intencionadamente un daño para sí mismo, todo el mundo o la inmensa mayoría desea que las leyes sean aplicadas en favor del bienestar de toda la comunidad»<sup>32</sup>. A la luz de lo expuesto, el *valentior pars* «no representa» políticamente a la comunidad ciudadana desde el mismo momento que no consulta con o toma en consideración los deseos de aquéllos que carecen de las facultades racionales para desear el bienestar de la comunidad<sup>33</sup>. Mas bien, la representatividad del *valentior pars* parece derivar del hecho de que éste busca el bien común que todos los ciudadanos desean pero al que no se inclinan aquéllos que son «discapacitados por naturaleza». Así pues, el *valentior pars* está constituido por cualquier persona integrante de la comunidad que es racional, es decir en posesión de voluntad plena y conocimiento necesario para buscar el interés público. El tamaño y composición exacta del grupo de individuos descritos por Marsilio como «discapacitados por naturaleza» probablemente nunca podrá ser determinado, debido al carácter inherentemente ambiguo de su *valentior pars*<sup>34</sup>. Al margen de cómo interpretemos esta expresión, el principio de representación invocado por Marsilio parece negar la posibilidad de un conflicto significativo entre los intereses reales de los *ciudadanos* y sus verdaderos deseos, hasta tal punto que ésta es la razón fundamental de la noción de representación *política*. Tales deseos e intereses públicos no pueden oponerse porque Marsilio presupone que el pueblo siempre deseará aquello que le es beneficioso.

<sup>32</sup> Marsilio: *Defensor Pacis*, I.13.8.

<sup>33</sup> Pace Quillet: «Community, counsel and representation» *op. cit.*, p. 560. Véase también el similar argumento de Charles H. McIlwain: *The Growth of Political Thought in the West*, New York, Macmillan, 1932, pp. 302 a 304.

<sup>34</sup> Conal Condren: «Democracy and the *Defensor Pacis*», *op. cit.*, pp. 305 y 306.

La ausencia de una distinción significativa entre los intereses y los deseos dentro de una comunidad política se muestra claramente en el amplio y exclusivo uso del lenguaje de la representación que Marsilio hace en el primer discurso. El *Defensor* establece un complejo procedimiento tendente a asegurar que las leyes tienden al beneficio general de todos los ciudadanos. Esto supone la elección de un grupo de hombres sabios y sin ocupación —a quienes Marsilio denomina *prudentes*— cuya tarea es formular y proponer un programa legislativo. (Marsilio nunca considera como representantes a los miembros de esta asamblea de legisladores, ni tampoco sugiere que en el ejercicio de sus funciones estén representados los deseos particulares de sus integrantes<sup>35</sup>.) Una vez que estos hombres han creado un paquete de recomendaciones mediante decreto, deben conseguir la autorización explícita del conjunto de ciudadanos. Cada individuo disfruta de libertad para enmendar, revisar u oponerse totalmente a cualquier propuesta legislativa sobre la razón de que ésta tiende a buscar el beneficio de unos pocos individuos dentro de la política en lugar del bienestar de todo el pueblo. Sólo cuando las normas jurídicas proyectadas (en su forma original o revisada) demuestran ser aceptables para el conjunto de los ciudadanos pueden ser respaldadas por la fuerza del Derecho en su pleno y auténtico sentido de mandato coercitivo<sup>36</sup>.

Al objeto de facilitar la ratificación de estos preceptos, dice Marsilio, la comunidad corporativa puede tomar la decisión de seleccionar a otro (o puede confirmar al mismo) grupo de hombres quienes,

representando la posición y la autoridad del conjunto de ciudadanos, aprobarán o rechazarán de forma total o parcial los anteriormente citados criterios que habían sido investigados y propuestos, o incluso, si así se desea, esta misma función será desempeñada por el conjunto de ciudadanos o la parte de éstos que tenga mayor peso<sup>37</sup>.

Aquí la noción de representación denota un poder delegado para actuar en estricta concordancia con las instrucciones de los electores, para aceptar o rechazar precisamente según lo ordenado por el

---

<sup>35</sup> Both Gewirth (*Marsilius of Padua and Medieval Political Philosophy*, pp. 188-189) y Quillet («Universitas populi et répresentation», pp. 191-192) cometen el idéntico error de atribuir el comentario posterior que Marsilio hace de la cualidad representativa de los «ratificadores» de la ley a la tarea de los «legisladores».

<sup>36</sup> La definición de Derecho de Marsilio, a menudo ha sido singularizada por el énfasis que otorga al aspecto de «mandato coercitivo». Según su propia formulación: «*Unde iustorum et conferentium civilium non omnes verae cognitiones sunt leges, nisi de ipsarum observatione datum fuerit praeceptum coactivum, seu latae fuerint per modum praecepti...*» (*Defensor Pacis*, I.10.5).

<sup>37</sup> Marsilio: *Defensor Pacis*, I.13.8.

electorado. El representante viene a hacer lo que aquéllos que son representados podrían haber hecho por sí mismos.

La premisa de Marsilio parece ser que el pueblo en su conjunto es competente para actuar por sí mismo, en el sentido de que está mejor cualificado para identificar sus intereses (así como para expresar sus deseos) que una corporación «representativa» de menor composición. Esto implica que hay una unidad de intereses y deseos, hasta tal punto que a la «representación» —de acuerdo con su significado moderno— le es negada un papel relevante. Porque como Pitkin argumenta, la concepción del delegado representante como mera «herramienta» de un electorado que ya ha decidido sobre un tema en particular queda fuera de los parámetros de la representación política<sup>38</sup>. En el ejemplo en cuestión, la representación es una simple conveniencia en la que los representantes asamblearios carecen de cualquier capacidad de decisión que les permita autorizar cualquier cosa que no haya sido deseada por los electores a quienes suplieron<sup>39</sup>. Rehusando permitir un papel independiente a los representantes, el *Defensor Pacis* rechaza otra característica importante de la concepción moderna de la representación política.

### Consentimiento

Las doctrinas teológicas de Marsilio forman la última justificación de su idea de que los intereses reales y los auténticos deseos de los fieles son inseparables. ¿Pero qué fundamentos existen para su aparente creencia de que en la comunidad secular, de igual manera, no existe una dicotomía entre sus intereses generales y los deseos particulares del conjunto de ciudadanos? En la medida que es posible responder a esta pregunta, podemos deducir del *Defensor* una crítica coherente de los principios fundamentales que subyacen en el concepto de un gobierno representativo. Porque si Marsilio presenta una defensa teórica de la idea de que los deseos de los ciudadanos y sus intereses comunes son de hecho idénticos, entonces la corporación de ciudadanos (con el debido consentimiento) es perfectamente capaz de juzgar y garantizar la aprobación final de las medidas por las que la comunidad en su conjunto se rige. La

<sup>38</sup> Pitkin: *The Concept of Representation*, op. cit., pp. 151 a 152 y 166.

<sup>39</sup> Efectivamente hubo un precedente histórico de esto en el alegato de defensa que los diputados de las asambleas medievales debían «trasladar» a sus electorados antes de aprobar cualquier medida. Para más detalles sobre cómo fue empleada esta figura, véase Post: *Studies in Medieval Legal Thought*, pp. 127 a 160.

representación es entendida por tanto como superflua en el mejor de los casos y como perjudicial para la determinación de los intereses comunes en el peor.

El descubrimiento de los fundamentos filosóficos de un juicio contra la representación política dentro del *Defensor* nos exige investigar la versión de Marsilio acerca del proceso legislativo. En principio, hemos de referirnos a su concepción del Derecho en sí mismo. El *Defensor* mantiene que un ejecutivo que respeta el principio de legalidad, disfruta de una ventaja significativa sobre cualquier otra forma de gobierno, ya que la ley es «perfecta» o al menos virtualmente lo es<sup>40</sup>. La base de esta casi perfección, y lo que distingue a un gobierno legítimo de una autoridad carente de todo apoyo jurídico, es la objetividad relativa y la universalidad de la que la ley es partícipe. Si un gobernante no sigue las directrices marcadas por las normas jurídicas, fácilmente puede caer en la parcialidad a la hora de ejercer su autoridad, favoreciendo a quienes prefiere y perjudicando a sus enemigos. Incluso el mejor gobernante no está libre de pecado<sup>41</sup>. Ante la ausencia de leyes con las que dirigir sus resoluciones, no tendrá más remedio que confiar en su propio juicio discrecional el cual fácilmente puede volverse erróneo o imperfecto<sup>42</sup>. Al hacerlo así, estará tratando los temas de dominio público como si fuesen asuntos privados, sujetos a su voluntad personal más que a los intereses y necesidades de justicia pública. Por otro lado, un Gobierno que respeta de manera estricta el principio de legalidad, tiende a rechazar la misma influencia de intereses no generales porque la norma jurídica válida no es sino la creación y expresión de las necesidades sociales de la comunidad. El Derecho controla (con el apoyo de la fuerza coercitiva) los actos que sus miembros deben realizar o pueden llevar a cabo a fin de alcanzar y mantener una asociación comunal que sea beneficiosa para todos<sup>43</sup>.

Así pues, Marsilio explícitamente formula su idea de la sanción válida de la ley en orden a excluir desde un principio cualquier norma jurídica que contenga un conjunto de intereses meramente particulares, los cuales son inherentemente privados. En particular, se opone a la pretensión de que los mejores hombres dentro de la comunidad, los más doctos y sabios, están mejor cualificados para pro-

<sup>40</sup> Una frase desde la que Marsilio lo explica en el *Defensor Pacis* puede verse en I.10.5, I.11.1 y I.11.3.

<sup>41</sup> Marsilio: *Defensor Pacis*, I.11.6

<sup>42</sup> Marsilio: *Defensor Pacis*, I.11.2.

<sup>43</sup> Marsilio: *Defensor Pacis*, I.10.4-5.

mulgar la ley que sus conciudadanos<sup>44</sup>. Por el contrario, Marsilio mantiene que siempre que uno o unos pocos hombres legislan allí habrá cabida para la parcialidad:

Un hombre podría hacer mal uso de la Ley, mirando más por su propio beneficio que por el de la comunidad, hasta tal punto que el Derecho podría ser tiránico. Por la misma razón, la autoridad para promulgar leyes no puede pertenecer a unos pocos. Porque podrían, como los citados arriba, también caer en la tentación de legislar para su propio beneficio y no para el de la comunidad<sup>45</sup>.

Dejar los asuntos legislativos totalmente en las manos de un reducido grupo de personas supone dar paso a leyes cuya aplicación perjudica el interés general, teniendo en cuenta que el Derecho está concebido propiamente para la consecución de «la justicia civil y el beneficio colectivo».

Marsilio insiste en que la ley válida expresa realmente los intereses unitarios de la colectividad de ciudadanos, ya que su aprobación depende directamente de la aprobación real de la comunidad en su conjunto. No deja lugar a dudas cuando afirma que, en última instancia, sólo los miembros del partido político saben qué medidas les serán beneficiosas.

De cualquier modo lo que el conjunto de ciudadanos entiende y siente, ciertamente es mejor juzgado como su verdad y más diligentemente como su común utilidad. Porque es más fácil observar un defecto en una ley propuesta por un gran número de personas que por cualquiera de sus partes... La utilidad común de una ley es mejor apercibida por una multitud, ya que nadie conscientemente se daña a sí mismo. Cada uno podrá detectar si la ley propuesta beneficia más a uno o a unos pocos que a otros o a la comunidad en su conjunto y por consiguiente podrá rechazarla. Pero esto podría no ocurrir si la ley fuese realizada por una sola persona o por unas pocas<sup>46</sup>.

La comunidad es el último e indispensable indicador de su propio bienestar manifestado en forma de ley. Cuando el *pueblo* aprueba una norma jurídica, no se pone en tela de juicio su beneficio para todos los ciudadanos. Tal certeza no existe, sin embargo, cuando establece una ley un grupo de menor proporción que la comunidad en su conjunto.

---

<sup>44</sup> Marsilio: *Defensor Pacis*, I.13.1.

<sup>45</sup> Marsilio: *Defensor Pacis*, I.12.8.

<sup>46</sup> Marsilio: *Defensor Pacis*, I.12.5.

## BIBLIOGRAFÍA

- BARBER, Benjamín: *Strong Democracy: Participatory Politics for a New Age*, Berkeley, University of California, 1984, pp. 145-148.
- BIRCH, A. H.: *Representation*, London, Macmillan, 1972, pp. 30-71.
- BIRCH, A. H.: *Representative and Responsible Government*, London, George Allen and Unwin, 1964.
- BURNETT, Anthony : «Charlie's Army», *New Statesman and Society*, 2:89 (22 sept. 1989), pp. 9 a 11.
- BURNS, J. H.(Edit.): *The Cambridge History of Medieval Political Thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 1988.
- CONDREN, Conal: «Democracy and the *Defensor Pacis*: on the English language tradition of Marsilian interpretation», *Il Pensiero Politico* 13 (1980), pp. 301 a 316.
- CONDREN, Conal: *The Status and Appraisal of Classic Texts*, Princeton, Princeton University Press, 1985.
- DAMIATA, Marino: *Plenitudo Potestatis e Universitas Civium in Marsilio da Padova*, Florence, Edizioni «Studi Francescani», 1983
- FRALIN, Richard: *Rousseau and Representation: a Study in the Development of his Concept of Political Institutions*, New York, Columbia University Press, 1978.
- GEWIRTH, Alan: *The Defender of the Peace*, New York, Columbia University Press, 1956.
- GEWIRTH, Alan: *Marsilius of Padua and Medieval Political Philosophy*, New York, Columbia University Press, 1951.
- GIERKE, Otto: *Political Thought of the Middle Ages*, Cambridge, Cambridge University Press, 1990. Traducido por F.W. Maitland.
- GRIFFITHS, A. Phillips y WOLLHEIM, Richard: «How can One Person Represent Another?», *Proceedings of the Aristotelian Society*, Suppl. vol. 34 (1960), 187-224.
- HOLDEN, Barry: *The Nature of Democracy*, London, Nelson, 1974, pp. 29-32.
- LEGARDE, Georges de: *La Naissance de l'esprit laïque au Déclin du Moyen Age, v. 3, Le Defensor Pacis*, Louvain and Paris, Nauwelaerts, 1970.

- LUCAS, J. R.: *Democracy and Participation*, Harmondsworth, Penguin, 1976.
- MCLLWAIN, Charles H.: *The Growth of Political Thought in the West*, New York, Macmillan, 1932.
- MONAHAN, Arthur P.: *Consent, Coercion and Limit: the Medieval Origins of Parliamentary Democracy*, Kingston and Montréal, McGill-Queens University Press, 1987.
- MORRALL, B.: *Political Thought in Medieval Times*, New York, Harper and Row, 1962.
- NEDERMAN, Cary J.: «Knowledge, Consent and the Critique of Political Representation in Marsiglio of Padua's *Defensor Pacis*, en *Political Studies* (1991), XXXIX, 19-35.
- NEDERMAN, Cary J.: «Private will, public justice: household and community in Marsiglio of Padua's *Defensor Pacis*» (escrito presentado a la *Asociación de Ciencia Política Americana*), Atlanta, Georgia, sept. 1989.
- POST, Gaines: *Studies in Medieval Legal Thought: Public Law and the State*, Princeton, Princeton University Press, 1964, pp. 1100-1322.
- PENNOCK, J. R. & CHAPMAN, J. W. (Edits): *Representation (Nomos 10)*, New York, Atherton Press, 1968
- PITKIN, Hanna F.: *The concept of Representation*, Berkeley & Los Angeles, University of California Press, 1967, pp. 1-12.
- PREVITE-ORTON, C. W. (Edit.): *Defensor Pacis*, Cambridge, Cambridge University Press, 1928.
- QUILLET, Jeannine: «Community, counsel and representation», en J.H. Burns (ed.) *The Cambridge History of Medieval Political Thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 1988, p. 558.
- QUILLET, Jeannine: «Universitas populi et représentation au XIVe siècle», en *Miscellanea Mediaevalia*, n° 8/1971, pp. 186 a 201.
- QUILLET, Jeannine: *La Philosophie Politique de Marsile de Padoue*, Paris, J. Vrin, 1970.
- SCHWARTS, Nancy L.: *The Blue Guita: Political Representation and Community*, Chicago, University of Chicago Press, 1989.
- WILKS, Michael: «Corporation and representation in the *Defensor Pacis*», *Studia Gratiana*, 15 (1972).
- WILKS, Michael: *The Problem of Sovereignty in the Later Middle Ages*, Cambridge, Cambridge University Press, 1963.

